

namiento activo para la importación de hilos de fibra textil continua de poliéster y la exportación de telas de punto para visillos y cortinas, autorizado por Orden de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hogar Textil, Sociedad Limitada», con domicilio en Alcoy (Alicante), apartado, 262, y NIF B.03045549, el apartado segundo en el sentido de ampliar las mercancías de importación en la siguiente:

«3. Fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana viscosa de 1,3, 1,5 deniers de 38-40 milímetros de longitud de corte, en crudo, P. E. 56.01.21.1.»

Asimismo se modifica el apartado tercero en el sentido de ampliar los productos de exportación en el siguiente:

«IV. Cortinas, visillos, ropa de cama y mesa de género de punto, P. E. 60.05.98.1.»

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente modificación, se establece lo siguiente:

«Por cada 100 kilogramos de fibra de importación realmente contenida en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 111,11 kilogramos de fibra de las mismas características.

Se consideran mermas el 4 por 100 y subproductos el 6 por 100, adeudables por la P. E. 56.03.21.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de marzo de 1986 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

25630 *ORDEN de 9 de septiembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Comercial de Hilados, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fibras textiles sintéticas acrílicas y la exportación de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comercial de Hilados, Sociedad Limitada», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas acrílicas y la exportación de hilados, autorizado por Orden de 15 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Comercial de Hilados, Sociedad Anónima», con domicilio en Alcoy (Alicante), Diego Fernández Montañés, 2, y número de identificación fiscal B.03044872, el apartado segundo, en el sentido de ampliar las mercancías de importación en las siguientes:

«3. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster, de 1-2 deniers, brillante o mate, de 20-50 milímetros de longitud de corte en crudo o tintado:

3.1 En floca, posición estadística 56.01.13.

3.2 En cable, posición estadística 56.02.13.

4. Fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana viscosa de 1-2 deniers, brillante o mate, de 20-50 milímetros de longitud de corte:

4.1 En floca en crudo, posición estadística 56.01.21.1.

4.2 En floca tintado, posición estadística 56.01.21.2.

4.3 En cable, crudo o tintado, posición estadística 56.02.21.»

Asimismo se modifica el apartado tercero en el sentido de ampliar los productos de exportación en los siguientes:

«II. Hilados de fibras textiles sintéticas, posiciones estadísticas 56.05.03/05/07/09/23/33/35/37/41/45/65/67/69.

III. Hilados de fibras textiles artificiales de fibrana viscosa, posiciones estadísticas 56.05.51.1/55.1/61.1/65.1.

IV. Hilados de algodón con mezcla de poliéster, posiciones estadísticas 55.05.33/35/37/41/45/61/65/67/69.»

Segundo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de septiembre de 1985 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1986.—P. D. el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

25631 *ORDEN de 12 de septiembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Agrupación Fabricantes Exportadores de Cañas y Cañizos de Catral, Catral Export.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero y la exportación de cañizo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Agrupación Fabricantes Exportadores de Cañas y Cañizos de Catral, Catral-Export», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero y la exportación de cañizo.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Agrupación de Fabricantes Exportadores de Cañas y Cañizos de Catral, Catral-Export», con domicilio en carretera Callosa, 100, Catral (Alicante), y número de identificación fiscal G-03059086.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1) Alambre de acero especial, sin aleación, de 0,80 milímetros de diámetro, galvanizado (composición centesimal: C máx. 0,10 por 100; Mn 0,30/0,50 por 100; P máx. 0,08 por 100; de la posición estadística 73.14.41.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Cañizo, tejido de caña, de la P. E. 46.02.01.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima realmente contenida en el producto de exportación se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 101,01 kilogramos de la mercancía de importación.

b) Como porcentajes de pérdidas se establece el 1 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial

del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de junio de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

25632 ORDEN de 12 de septiembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Arconsa» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de naranja concentrada, siropes, gelatina, etc.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Arconsa», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de naranja concentrada, siropes, gelatina, etc.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Arconsa», con domicilio en Alcantarilla (Murcia) y número de identificación fiscal A-30044044.

Segundo.-La mercancía de importación será:

Azúcar blanquilla cristalizada, posición estadística 17.01.10.3.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Naranja concentrada azucarada, posición estadística 21.07.46.2.

II) Siropes (jarabes de azúcar aromatizados), posición estadística 21.07.37.9.

III) Gelatina de manzana, posición estadística 21.07.42.2.

IV) Cremas industriales de frutas, posición estadística 21.07.46.2.

V) Azucarados de frutas, posición estadística 21.07.46.2.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos I a V (ambos inclusive) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado, las siguientes cantidades de dicha mercancía:

En la exportación del producto I: 104,07 kilogramos.

En la exportación de los productos II, III, IV y V: 105,27 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas en concepto exclusivo de mermas se establece lo siguiente:

Producto I: El 4 por 100.

Productos II, III, IV y V: El 5 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.